I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Víctor Adrián Vargas López

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_12_2023_SIPOT_2T_2023_XXVII de fecha 14 de julio del 2023.
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_12_2023_SIPOT_2T_2023_FXXVII.pdf

MAZF/MGT/RCFG

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/47697
C. A.: 16.27S.714.1.1-67/2005
BITÁCORA: 02/KV-0639/03/20

RESOLUCIÓN No. 421 /2022

Ciudad de México, a 07 OCT 2022

PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN
DGZF-315/06

Visto para resolver el procedimiento administrativo relativo a la solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases y Condiciones del título de concesión número **DGZF-315/06**, se dicta la siguiente resolución administrativa; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **23 de marzo de 2006**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de **PRODUCTORES TRANSPENINSULARES, S.P.R. DE R.L.**, el título de concesión **DGZF-315/06,** respecto de una superficie de **4,920.73 m²** de zona de playa, ubicada en la localidad de ejido Valle Tranquilo, en el lugar conocido como playa El Pinito, municipio de Ensenada, Estado de Baja California, exclusivamente para uso de extracción artesanal de piedra bola de mar, y que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso de **extracción artesanal de piedra bola**, con una vigencia de **quince años** contados a partir del 20 de abril de 2006.

SEGUNDO.- Que el **18 de marzo de 2020, PRODUCTORES TRANSPENINSULARES, S.P.R. DE R.L.,** por conducto de su gerente general **FRANCISCO ANTONIO TORRES RANGEL** presentó en las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Baja California, el trámite de

solicitud de prórroga y/o modificación a las bases de la concesión **DGZF-315/06**, por lo que, esta autoridad procede a emitir la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 6 fracción II, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 17, 28 fracciones I, V y XIII, 72, 119, 120, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 30, 35, 36, 38, 42, 44, 46, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 26, 29, 30, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 fracción II, inciso b, 4, 8, 9, 19 fracción I, IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Que el día **18 de marzo de 2020,** mediante el trámite denominado solicitud de prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la concesión presentado en las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la entonces Delegación Federal

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

de esta Secretaría en el Estado de Baja California, **PRODUCTORES TRANSPENINSULARES, S.P.R. DE R.L.,** por conducto de su gerente general **FRANCISCO ANTONIO TORRES RANGEL** solicitó de esta autoridad administrativa la **prórroga** de la concesión **DGZF-315/06**.

Dicho lo anterior, esta autoridad administrativa procede a realizar un análisis a la totalidad de las constancias que obran agregadas en autos del expediente al rubro citado, pudiendo constatar lo siguiente:

a. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada ante esta Secretaría antes del vencimiento del título de concesión **DGZF-315/06**.

b. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por **FRANCISCO ANTONIO TORRES RANGEL** quien acreditó ser gerente general de **PRODUCTORES TRANSPENINSULARES, S.P.R. DE R.L.**, titular del instrumento jurídico que nos ocupa, en términos de la Póliza número 4269 (cuatro mil doscientos sesenta y nueve) de 26 de agosto de 2019, otorgado ante la fe del Lic. Sirak Emmanuel Pérez Soltero, Corredor Público número 9 (nueve) de Ensenada, Baja California.

c. Que la concesionaria presentó copia simple de los recibos de pago números 4242203 de 17 de febrero de 2020; 4303840 de 15 de enero de 2019, 3850162 de 09 de enero de 2018, 3519944 de 10 de enero de 2017 y 3110686 de 08 de febrero de 2016, efectuados ante la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, mediante los cuales se hace constar que **PRODUCTORES TRANSPENINSULARES, S.P.R. DE R.L.** se encuentra al corriente en sus pagos por el uso, goce o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre desde el 1° bimestre de 2016 y hasta el 6° bimestre de 2020; por lo que, esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe,

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso, goce y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

d. Presentó copia simple del oficio número DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3250/19, de fecha 13 de noviembre de 2019, mediante el cual se autoriza de manera condicionada en materia de impacto ambiental el proyecto "Extracción artesanal de canto rodado en las playa El Coyote, El Pinito y Las Ventanas , Delegación Municipal El Rosario, Ensena, Baja California, **en términos del resolutivo SEGUNDO, deberá presentar a esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros la solicitud de autorización de las dos anualidades correspondientes que por escrito realizó a la entonces Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Baja California, a efecto de que esta autoridad determine que la citada autorización se encuentra vigente**.

e. No ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado.

f. Ha cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento, así como con todas y cada una de las condiciones de la concesión que nos ocupa.

g. Se abstuvo de realizar obras no autorizadas.

h. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.

III.- Que en consecuencia de todo lo anteriormente referido, y a falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento por parte de **PRODUCTORES**

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

TRANSPENINSULARES, S.P.R. DE R.L. en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta como titular de la concesión **DGZF-315/06,** se presume que a la fecha de la solicitud ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones; por lo tanto, resulta procedente autorizar la prórroga de la citada concesión.
Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que a la letra establece lo siguiente:

> ***"Artículo 30.-*** La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:
>
> **I.** Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.
> **II.** Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.
> **III.** Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.
> **IV.** Que el solicitante sea el titular de la concesión.
> **V.** Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado".

IV.- Sin que sea óbice a lo anterior, esta autoridad en el momento que considere oportuno podrá solicitar las constancias que acrediten las manifestaciones realizadas por **PRODUCTORES TRANSPENINSULARES, S.P.R. DE R.L.,** por conducto de su gerente general **FRANCISCO ANTONIO TORRES RANGEL** en su solicitud de prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la concesión o bien para que en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos y en general actuar en los términos en que el marco normativo aplicable le permita,

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

así como en términos de la presente resolución, se solicite la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** a **PRODUCTORES TRANSPENINSULARES, S.P.R. DE R.L.**, la prórroga del título de concesión **DGZF-315/06**, por un plazo de quince años, igual al otorgado en la concesión original contados a partir del 20 de abril de 2021 al 19 de bril de 2036, respecto de una superficie de **4,920.73 m²** de zona de playa, ubicada en la localidad de ejido Valle Tranquilo, en el lugar conocido como playa El Pinito, municipio de Ensenada, Estado de Baja California, exclusivamente para uso de extracción artesanal de piedra bola de mar, uso fiscal extracción artesanal de piedra bola.

SEGUNDO.- La presente resolución forma parte de la concesión mencionada al rubro, por lo que **PRODUCTORES TRANSPENINSULARES, S.P.R. DE R.L.** está obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la mismas.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de **PRODUCTORES TRANSPENINSULARES, S.P.R. DE R.L.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a **PRODUCTORES TRANSPENINSULARES, S.P.R. DE R.L.,** por conducto de su gerente general **FRANCISCO ANTONIO TORRES RANGEL** y/o Griselda Valentina González Miranda

y/o Mónica Irene Victoria Gámez, personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Calle 13 entre Riveroll y Alvarado No. 825, Zona Centro, C. P. 22800, municipio de Ensenada, Estado de Baja California, teléfono número 64 6175 9343 y 64 6128 1082, correo electrónico** [redacted] con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona física solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Avenida Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

LA DIRECTORA GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS.

BIÓL. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAUICH GARCÍA

SYBV*CACR*AMJS